



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de abril de 2018

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 3 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas se complace en saludar al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), y tiene el honor de hacer referencia a las resoluciones [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#), en relación con la República Popular Democrática de Corea.

Al respecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución [2371 \(2017\)](#), el párrafo 19 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 17 de la resolución [2397 \(2017\)](#), referidos a la presentación de informes de implementación y sobre las medidas concretas adoptadas para aplicar efectivamente las disposiciones de las resoluciones, el Estado colombiano se permite informar lo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos mencionados anteriormente y teniendo en cuenta el compromiso de Colombia con los principios e instrumentos internacionales relacionados con el desarme y la no proliferación de armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores, es importante señalar que Colombia ha socializado las disposiciones de las resoluciones en mención con las instituciones que tienen competencia en la materia, solicitándoles implementar las medidas pertinentes para su aplicación.

Hasta el año 2018 la Cancillería colombiana ha publicado más de 18 comunicados de prensa condenando enérgicamente los ensayos nucleares y lanzamientos de misiles balísticos por parte de Corea del Norte.

La Cancillería colombiana ha liderado un ejercicio de divulgación de las obligaciones emanadas por estas resoluciones con el objetivo de garantizar una aplicación efectiva de las sanciones. Por lo anterior, se han llevado a cabo reuniones al más alto nivel con Migración Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Unidad de Información y Análisis Financiero y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre otras entidades, así como talleres internos sobre las mejores prácticas para la aplicación de las sanciones, co-organizados con socios externos como el Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de Estados Americanos.



Es preciso reiterar que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia prohíbe la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. Por lo anterior, en Colombia, la proliferación de armas de destrucción masiva es un delito tipificado por el Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000, en sus artículos 334, 358, 359, 362, 363, 367 y 374.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la circular 7 del 12 de febrero de 2018, con el fin de dar a conocer a los usuarios, funcionarios del Ministerio y las entidades participantes en la Ventanilla Única de Comercio Exterior, las prohibiciones y restricciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. De igual forma, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, de acuerdo a sus sistemas de perfilamiento de riesgos, ha venido implementando las medidas necesarias para la selectividad de las operaciones de comercio exterior con la República Popular Democrática de Corea.

De la misma manera, se han socializado las disposiciones de las diferentes resoluciones en la materia entre las Direcciones Seccionales de la autoridad aduanera en Colombia. Adicionalmente, el Decreto 390 de 2016, incluye entre sus disposiciones la aplicación de las prohibiciones y restricciones comerciales con la República Popular Democrática de Corea, en virtud de los artículos 182, 276, 391 y 468. Así mismo, se establece un sistema de evaluación de riesgos para la prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación, mediante los artículos 45, 50, 53, 493, 526 y 542.

El 30 de noviembre de 2015, la Cancillería colombiana, la Unidad de Información y Análisis Financiero, la Superintendencia Financiera y la Fiscalía General de la Nación suscribieron un Convenio Interadministrativo de Cooperación para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, entre ellas, las relativas a la República Popular Democrática de Corea. Dicho Convenio establece el procedimiento para impartir las medidas cautelares pertinentes a fin de lograr el congelamiento de los fondos y/o activos en caso de la existencia de estos a nombre de una persona natural o jurídica designada por el Consejo de Seguridad en las resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea.

La Superintendencia Financiera de Colombia expidió la circular externa 055 de 2016, en la cual se incluye en su numeral 6 del capítulo IV, del título IV, de la primera parte, una disposición sobre el congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades señaladas por el Consejo de Seguridad, asociadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las autoridades migratorias y aeronáuticas en Colombia han venido adoptando las medidas necesarias para impedir en Colombia el ingreso y el tránsito de personas listadas. Entre dichas medidas, se encuentra la divulgación de los listados a los concesionarios y administradores portuarios, así como a las diferentes aerolíneas que operan en el país. La autoridad migratoria en Colombia ha venido incluyendo en su base de datos “Platinum” las alertas pertinentes frente a los individuos listados que tienen prohibiciones de viajar. Esta base de datos posee interconectividad con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y con el Sistema de Información y Registro de Extranjeros.

La Dirección General Marítima de Colombia ha venido divulgando las resoluciones entre los capitanes de puerto e inspectores, con el fin de garantizar la aplicación de las disposiciones pertinentes en materia marítima.

De acuerdo con lo anterior, Colombia ha venido adoptando las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de las resoluciones, incluyendo lo relativo a los embargos de armas y material conexo, así como las disposiciones orientadas a impedir la proliferación de armas de destrucción masiva e impedir el surgimiento de redes de proliferación. De la misma manera, se han divulgado todas las sanciones relativas a la interdicción y al transporte, al igual que las relacionadas con los servicios de aprovisionamiento, congelación de activos, enajenación de activos incautados, sanciones financieras y prohibiciones de viaje.

Igualmente, se hizo de conocimiento de las instituciones colombianas las sanciones en el área de enseñanza y formación especializadas, cooperación científica y técnica, así como las prohibiciones y restricciones relativas al comercio con la República Popular Democrática de Corea. Finalmente, se han difundido otras prohibiciones contempladas en las resoluciones relativas a las estatuas, los helicópteros nuevos, las embarcaciones, los artículos de lujo y la totalidad de las obligaciones emanadas de las resoluciones en la materia.

Para Colombia, la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia es un asunto de la mayor importancia, en línea con el indeclinable compromiso del Estado colombiano con el desarme y no proliferación de armas de destrucción masiva, así como con la paz y la seguridad internacional.
